

**Expediente: 401/2024.**

**Asunto: Memoria justificativa del contrato.**

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 1.- OBJETO.

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Por otro lado, el art. 28 del mismo texto legal determina que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Exige este último precepto legal como documento preparatorio de todo contrato, la concreción y determinación con detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlo.

Esta memoria tiene por objeto cumplir con los preceptos legales aludidos, acreditando la necesidad del contrato, el plazo de duración de este, el precio, así como otros aspectos de interés para los licitadores.

En este sentido, el objeto de la licitación se circunscribe al arrendamiento del kiosco de la piscina municipal de Torija que consta de 117,80 m<sup>2</sup> útiles, no afectado al servicio público deportivo.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### 2.- DURACIÓN.

La duración del arrendamiento será desde el 16 de junio al 30 de septiembre de 2024, con carácter improrrogable.

Los días y horarios de apertura serán, con carácter de mínimo, los siguientes:

- \* Del 16 de junio al 30 de junio de 2024: de 12:00 a 20:00 horas.
- \* Del 1 de julio al 31 de julio de 2024: de 12:30 a 20:30 horas.
- \* Del 1 de agosto al 31 de agosto de 2024: de 12:00 a 20:00 horas.
- Del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2024 los días y el horario de apertura serán de libre disposición por el arrendatario.

*\* Los días de apertura y funcionamiento del kiosco objeto de alquiler serán de lunes a domingo.*

### 3.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el arrendamiento y cualquier otra



forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las entidades locales se registrará, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contratación de las entidades locales.

En este sentido, se propone la adjudicación del contrato mediante el procedimiento abierto del art. 156 LCSP, debiéndose de acudir, por las fechas en las que nos encontramos, a la tramitación de urgencia del procedimiento conforme al art. 119 del citado texto legal, con los efectos previstos en su apartado segundo, y todo ello a la vista de la proximidad de la apertura de la piscina municipal que aconseja contar, por razones de interés público, con el servicio de bar municipal operativo para todos los usuarios de la piscina municipal, respondiendo ello a una necesidad inaplazable; y todo ello sin dejar de dar cumplimiento a las exigencias legales en materia de contratación pública (legalidad, publicidad y transparencia).

#### **4.- NO DIVISIÓN EN LOTES.**

En base a lo dispuesto en el art. 99.3 LCSP, se considera la concurrencia de motivo para la no división en lotes del objeto del contrato, en tanto en cuanto el arrendamiento del kiosco de la piscina municipal responde a un único objeto, resultando no susceptible de división.

#### **5.- PRECIO.**

El precio que habrá de abonar el arrendatario será de **1.714,02-€**, más **359,94 -€** de IVA, resultando un total a abonar en concepto de arrendamiento y por el periodo total de duración del arrendamiento (del 16 de junio al 30 de septiembre de 2024) el de **2.073,96 -€**, IVA incluido. Dicha cantidad ha sido determinada por el valor medio del mercado, según informe técnico de valoración del bien, que podrá ser mejorada al alza por los licitadores.

#### **6.- NO CONTRATACIÓN DE PERSONAL.**

A los efectos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través del contrato no se va a instrumentalizar la contratación de personal.

#### **7.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

El responsable del contrato será la concejalía de Cultura, quien asumirá las funciones del responsable del contrato de conformidad con el artículo 62.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Documento fechado y firmado electrónicamente.

